

## ALERTA N° 101 22 de abril 2022

### Minería genera graves conflictos socio ambientales y militarización de Buenos Aires



Como es de conocimiento público, desde finales de 2016, las y los habitantes de la “Merced” de Buenos Aires, sufrieron la invasión de miles de personas ajenas a la población quienes desarrollaron actividades de minería metálica. El 1 de julio de 2019 se declaró estado de excepción, entonces se señalaron las graves afectaciones que sufrió la población por la minería ilegal, así el decreto estableció que “(...) se ha reconocido la presencia de más de 10.000 personas que realizan **actividades de minería ilegal, situación que, a su vez, se encuentra directamente relacionada con grupos armados, bandas delictivas dedicadas a la trata de personas con fines de explotación laboral y sexual, intimidación, delitos contra la propiedad, entre otros, que afectan directamente la integridad de los habitantes de Buenos Aires** así como la seguridad del Estado”<sup>1</sup> (énfasis añadido)

<sup>1</sup> Decreto Ejecutivo 812 de 1 de julio de 2019.



Las profundas afectaciones sufridas por la población<sup>2</sup> determinaron que sean los propios habitantes de La Merced de Buenos Aires quienes denuncien<sup>3</sup> y se opongan permanentemente a la minería en su territorio,<sup>4</sup> exigiendo a las autoridades competentes el control de las actividades mineras.

La población se declaró en resistencia en contra de la mal llamada minería “legal” que también ha producido graves afectaciones en sus vidas y en sus territorios por la imposición de actividades inconsultas, la criminalización<sup>5</sup>, el uso de la fuerza pública en contra de la población<sup>6</sup>, la fragmentación del tejido social. Señalamos que, desde hace varios meses, la policía nacional tiene ingente presencia en La Merced de Buenos Aires para facilitar el desarrollo de actividades mineras de la transnacional Hanrine Exploration and Mining<sup>7</sup> y que paradójicamente, esta ingente y permanente presencia policial, que ha significado nuevas afectaciones a la población<sup>8</sup>, no se ha traducido en un control eficaz de actividades mineras ilegales. Así, según la información que ha sido difundida públicamente, la minería ilegal ha aumentado significativamente<sup>9</sup>.

Es en este contexto de conflictividad social generado por la fuerza pública en defensa de intereses mineros de transnacionales y concomitantemente, de desprotección de la población se produce una nueva militarización de la parroquia la Merced de Buenos Aires. Así, el 17 de abril de 2022 aproximadamente a las 14h00 llegaron militares y un tanquero con combustible; en la noche se encontraban en el centro poblado alrededor de 9 buses, 7 camiones, y más de 5 camionetas llenos de efectivos militares. El 20 de abril aterrizaron varios helicópteros en el estadio de la comunidad<sup>10</sup> Según información proporcionada siguen aún efectivos militares en la población.

Este ingreso de las fuerzas armadas en una población impactada y traumatizada por la violencia producto de la minería y de las acciones llevadas a cabo por la fuerza pública ha generado desconfianza, temor, incertidumbre y mucha preocupación. No se ha recibido información sobre los motivos de esta presencia, no se conoce qué acciones se llevarán a cabo, ni el tiempo en el que se va a mantener esta intervención militar. Fundamentalmente la población tiene aprehensión de que esta presencia militar se oriente a facilitar actividades mineras inconsultas y, por lo tanto, inconstitucionales;

<sup>2</sup><https://www.planv.com.ec/investigacion/investigacion/sale-la-luz-el-terror-que-se-vivio-minas-ilegales-buenos-aires>

<sup>3</sup> Por ejemplo mediante solicitudes dirigidas a la Gobernación de Imbabura o a la Policía Nacional: Memorando Nro. MDG-GIMB-2022-0974-MEMO de 03 de marzo de 2022 Informe Nro. PN-CSI-AJ-2022-0012-INF de 18 de febrero de 2022

<sup>4</sup> <https://www.lahora.com.ec/imbabura-carchi/imbabura-mineria-ilegal-buenos-aires-abril-2022/>

<sup>5</sup> El Estado ecuatoriano, a través de la Asamblea Nacional, reconoció la calidad de personas defensoras de derechos humanos a 26 personas criminalizadas en la Merced de Buenos Aires. Resolución No. RL-2021-2023-053

<sup>6</sup> Exhortamos a que se garanticen y se respeten los derechos a la resistencia y a la protesta en la parroquia de Buenos Aires -Imbabura- durante el estado de excepción. 23 de abril de 2022

[https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-04/Exhorto%20derecho%20resistencia\\_0.pdf](https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-04/Exhorto%20derecho%20resistencia_0.pdf)

<sup>7</sup> Juicio No. 17204-2021-02258

<sup>8</sup> Por ejemplo la criminalización de personas defensoras. Ver en DENUNCIA PÚBLICA 19 de enero del 2022 Se desconoce el paradero de dos defensores de derechos humanos pertenecientes a la parroquia La Merced de Buenos Aires quienes fueron aprehendidos por la Policía Nacional al tratar de impedir la salida de material aurífero ilegal.

<https://ddhhecuador.org/2022/01/19/documento/denuncia-publica-se-desconoce-el-paradero-de-dos-defensores-de-derechos>

<sup>9</sup> <https://www.lahora.com.ec/imbabura-carchi/imbabura-mineria-ilegal-buenos-aires-abril-2022/>

<sup>10</sup> [https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C&ref=watch\\_permalink&v=1173384309869965](https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=watch_permalink&v=1173384309869965)



y/o, que signifique nuevas acciones de represión en contra de personas defensoras de la naturaleza y de derechos humanos, quienes se oponen a las actividades mineras en su territorio, y denuncian la falta de control del Estado. Esto, pues habrían observado que los militares estarían resguardando a los trabajadores de la transnacional minera, lo que unido a la falta de información y transparencia respecto de las acciones del Estado, y la falta de control de actividades mineras ilegales en su territorio les mantiene en un estado de permanente zozobra y tensión.

El derecho de acceso a la información de las personas y comunidades con relación a las condiciones ambientales, impactos, actividades, acciones de Fuerza Pública y FFAA y en general, toda aquella información que sea necesaria para el ejercicio o protección de sus derechos humanos resulta vital y es una obligación estatal permanente. Ello supone suministrar información de forma oportuna, accesible y completa, guiándose por los principios de máxima divulgación y de buena fe, y en general, por los estándares establecidos por la norma y jurisprudencia constitucional y por el sistema interamericano en esta materia.

Frente a los hechos que están ocurriendo en Buenos Aires, como Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador unimos nuestras voces a los moradores locales para denunciar las afectaciones que sufren por la minería y exigimos junto con ellos y ellas información clara, completa y transparente sobre todas las medidas que adoptará el Estado para garantizar los derechos de la población ante esta situación gravísima. Asimismo demandamos que sean debidamente informados e informadas de las razones, condiciones, plazos de esta y de toda intervención militar .

Por último, y en el marco de los derechos humanos recordamos que la Constitución y la sentencia 33-20-IN y acumulados de la Corte Constitucional establecen claramente que **la participación de las fuerzas armadas en el control interno solo puede realizarse en el marco de una declaratoria de estado de excepción**. Así, de conformidad con los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución y con lo dispuesto por la Corte Constitucional.

“(…) solo de manera temporal, extraordinaria, coordinada y complementaria, las FF.AA. pueden coadyuvar a la Policía Nacional en el control del orden interno, de acuerdo a los siguientes criterios:

- (i) Extraordinaria: de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- (ii) Subordinada y complementaria: a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- (iii) Regulada: mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia; y,
- (iv) Fiscalizada: por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.”<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Sentencia No. 33-20-IN/21 de 5 de mayo de 2021. Párrafo 97



En el Estado de derechos y justicia es imprescindible que las autoridades competentes cumplan con todos los requisitos constitucionales que se requieren para la movilización de las fuerzas armadas, pues estos se constituyen garantías mínimas indispensables de la licitud de su actuar y del cumplimiento de fines legítimos.

Así mismo le recordamos al Ejecutivo su obligación constitucional y convencional de prevenir, mitigar y suspender los impactos negativos sobre los derechos humanos de las personas, grupos y colectividades afectadas por actividades de extracción, explotación o desarrollo. En particular, identificar y dar seguimiento adecuado de los impactos que genere determinado plan o proyecto en los derechos humanos, medioambientales de las poblaciones y naturaleza afectadas por el mismo, tanto antes de la autorización u otorgamiento de permisos, como durante su implementación a través de medidas de supervisión y fiscalización. Una vez identificados los posibles riesgos a los derechos, adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar la protección de derechos que de otro modo se verían afectados<sup>12</sup>.

Hacemos un llamado URGENTE a la Defensoría del Pueblo, Fiscalía, Asamblea Nacional para que en el marco de sus competencias y dado el contexto de criminalización contra defensores y defensoras de DDHH y de la Naturaleza que se han presentado en Buenos Aires intervengan y/o se abstengan de actuar a efectos de prevenir las agresiones y hostigamientos en contra de dirigentes u otras personas involucradas en los procesos de defensa de los derechos de la comunidad. En particular, dado que en todas las ocasiones en las que se ha militarizado o ejercido presión de Fuerza Pública en la zona comuneros y comuneras han resultado hostigados y/o criminalizados, por ello frente al conocimiento de un riesgo real e inmediato es obligación de las entidades adoptar medidas razonables para evitar su materialización; investigar seriamente los hechos que sean puestos en su conocimiento; así como, en su caso, sancionar a los responsables y ofrecer una adecuada reparación a las víctimas, independientemente de que los actos sean o no cometidos por agentes estatales o por particulares.

**¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!**

<https://ddhhecuador.org/>

---

<sup>12</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos,  
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriasestractivas2016.pdf>